Neiva, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00089
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JORGE HERNAN CORONADO RUIZ
DEMANDADO	GINA PATRICIA PENAGOS BARREIRO

La señora GINA PATRICIA PENAGOS BARREIRO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de GINA PATRICIA PENAGOS BARREIRO, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida.

1.- El poder debe suscribirse conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando el canal digital del abogado actor, este debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

2.- Debe acreditar al despacho que remitió demanda y anexos a la dirección física informada para notificaciones, conforme dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA